



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Comercio Exterior
Fecha de la solicitud: 18 de marzo de 2020	Persona Responsable: Viceministra de Comercio Exterior. Laura Valdivieso

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya"	Resolución:
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia y el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, ya que las materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya son deficitarias en su producción en el país e impactan hasta el 85% de los costos de producción de bienes de la canasta básica familiar como la carne de cerdo, el pollo, el huevo y el pescado, entre otros. Por tal motivo, se considera imperativo tomar medidas temporales y urgentes que permitan ampliar sin costo adicional las fuentes de insumos necesarios para su producción:

suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) y de diferir el arancel aplicado a 0% hasta el 30 de junio de 2020, prorrogable por tres meses adicionales previa valoración del Comité, para los productos y contingentes relacionados a continuación:

Producto	Subpartida Arancelaria
Maíz amarillo duro	10.05.90.11.00
Sorgo	10.07.90.00.00
Soya	12.01.90.00.00
Torta de soya	23.04.00.00.00

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La pandemia generada por el COVID-19, sumado a la volatilidad causada en los mercados por esta situación sanitaria y la depreciación del peso causada por su parte por la guerra del petróleo entre los países árabes, particularmente Arabia Saudita y Rusia ha generado un impacto económico de dimensiones importantes para el país.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Lo anterior, entre otras cosas porque la producción de materias primas como el maíz amarillo, el sorgo, la soya y la torta de soya es deficitaria en el país y dichas materias primas impactan hasta el 85% de los costos de producción de bienes de la canasta básica familiar como la carne de cerdo, el pollo, el huevo, el pescado entre otros. Así las cosas, las importaciones de estos productos deficitarios alcanzaron en 2019 un volumen de 7,6 millones toneladas valoradas en USD\$ 1.691 millones de importaciones lo que hace que en cadenas como la avícola el 85% de los costos de producción esté dolarizada entre la materia prima como el maíz y otra maquinaria e insumos veterinarios.

De esta manera, se estima un costo adicional para la industria de COP 472 mil millones para maíz, 2,6 mil millones para sorgo y 133 mil millones para soya, en tanto se preveían importaciones a una tasa de cambio proyectada en 3.500 pesos, ubicándose la TRM en las últimas semanas a una tasa histórica superior a los 4.100 pesos, y cuyos mayores costos de producción para la producción de balanceados tendría efectos en el consumidor final y el IPC.

Con la emisión de la norma, Colombia tendría más de una fuente de proveeduría para cubrir el déficit de producción en el país de materias primas como el maíz amarillo duro, sorgo, soya y torta de soya. Por ejemplo, Estados Unidos y los países del Mercosur (en especial Argentina y Brasil) son los principales proveedores a nivel mundial del maíz amarillo (en suma, más del 40%), sorgo (22%), soya (80%) y torta de soya.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

La Decisión 371 de la CAN, la cual adopta el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP). En Colombia este sistema se encuentra establecido para 13 franjas y cubre 181 productos (13 franjas y 168 productos vinculados y cada país de la subregión andina determina su aplicación en cuanto a productos). Lo que busca el Decreto bajo estudio es suspender su aplicación respecto de 4 productos específicos de manera temporal para garantizar la provisión de los alimentos a precios razonables, asegurando la disponibilidad de materias primas evitando el desabastecimiento y los brotes de especulación de precios para frenar el impacto sobre el Índice de Precios al Consumidor y la inflación.

Por otro lado, el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017 y establece los aranceles para los productos identificados en el proyecto de decreto bajo estudio.

Con ocasión de la pandemia del COVID-19 y la correspondiente declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 de 12 de marzo del año en curso, y de la declaratoria del Presidente de la República de estado de emergencia económica, social y ecológica descrita por el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, resulta inminente el diferimiento del arancel aplicado a 0% y la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) hasta el 30 de junio de 2020.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma:
Fecha de expedición:
Vigencia:

5.2. Modifica.

Norma: Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016
Fecha de expedición: 26 de agosto de 2016.
Vigencia: Tiene una vigencia indefinida desde el 1o de enero de 2017.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	Adicionalmente, suspende la aplicación para algunos productos de la Decisión 371 de la CAN, expedida el 26 de noviembre de 1994 y en vigor desde el 1 de febrero de 1995. Esta suspensión se puede dar en virtud de la Decisión 805 la Comisión de la Comunidad Andina, la cual dejó sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las hubieran sustituido, modificado o complementado sobre el Arancel Externo Común, y dejó a consideración de los Países Miembros la posibilidad de continuar aplicando el artículo 8 de la Decisión 370, el anexo 1 de la misma o de aquellas decisiones que lo sustituyen, modifiquen o complementen y la Decisión 371, en la parte que corresponde a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios, razón por la cual, la República de Colombia podrá suspender su aplicación sin incurrir en incumplimiento del ordenamiento jurídico andino.
5.3. Sustituye Norma: Fecha de expedición: Vigencia:	5.4. Es nuevo:
6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.	
El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política. Ley 7ª de 1991 Ley 1609 de 2013	

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Garantizar la provisión de los alimentos a precios razonables, asegurando la disponibilidad de materias primas evitando el desabastecimiento y los brotes de especulación de precios para frenar el impacto sobre el Índice de Precios al Consumidor y la inflación.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, importadores.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La propuesta tiene como objeto impedir el desabastecimiento de insumos para la industria de alimentos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

<p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>balanceados para animales y garantizar las fuentes de proveeduría de insumos para las empresas productoras de alimentos de la canasta básica familiar como la carne de cerdo, el pollo, el huevo, el pescado, entre otros.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que las materias primas contenidas en el Decreto son deficitarias en su producción en el país e impactan hasta el 85% de los costos de producción de bienes de la canasta básica familiar como la carne de cerdo, el pollo, el huevo, el pescado entre otros.</p> <p>Es así como se hace necesario, por un lado, poner en marcha medidas de carácter arancelario que propendan por la estabilidad de los precios de productos de la canasta básica que sin lugar a duda tiene efecto en la seguridad alimentaria del país y, por el otro, aportar desde decisiones de política arancelaria a la necesidad de ofrecer una proteína a bajo costo a los consumidores bajo una coyuntura excepcional derivada de la crisis mundial por consecuencia de la pandemia declarada y la guerra del petróleo.</p> <p>Adicionalmente, a partir de lo expuesto, en sesión extraordinaria virtual 327 del 25 de marzo de 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la adopción de las medidas propuestas en la expedición del Decreto en comento.</p> <p>Por último, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en sesión no presencial del 31 de marzo de 2020, una vez revisada la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior presentada en su sesión Extraordinaria Virtual No. 327, otorgó concepto positivo para la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios y el diferimiento del arancel aplicado a cero por ciento (0%) hasta el 30 de junio de 2020, prorrogable por tres meses adicionales previa valoración del Comité, para las materias primas a las cuales se refiere este decreto.</p>
<p>9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p> <p>Se expide por el Presidente de la República en uso de las facultades establecidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política.</p> <p>9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición. Las facultades constitucionales del Presidente de la República para expedir el Decreto en mención se reglamentan a su vez en la Ley 7a de 1991 y en la Ley 1609 de 2013</p> <p>9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> <p>El decreto no derogará ninguna norma y tendrá una vigencia definida desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2020. Una vez se acabe la vigencia del Decreto, se restablecerá la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios con normalidad.</p> <p>El Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) es un mecanismo adoptado mediante la Decisión 371 de la CAN. En virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la CAN y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria. La Decisión 805 la Comisión de la Comunidad Andina dejó sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las hubieran sustituido, modificado o complementado sobre el Arancel Externo Común, y dejó a</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

consideración de los Países Miembros la posibilidad de continuar aplicando el artículo 8 de la Decisión 370, el anexo 1 de la misma o de aquellas decisiones que lo sustituyen, modifiquen o complementen y la Decisión 371, en la parte que corresponde a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios, razón por la cual, la República de Colombia podrá suspender su aplicación sin incurrir en incumplimiento del ordenamiento jurídico andino.

El proyecto de decreto modificaría transitoriamente el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Arancel de Aduanas y que entró a regir a partir del 1 de enero de 2017.

El decreto entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, debido a que constituye una excepción conforme se contempla en el parágrafo 2, artículo 2 de la Ley 1609 del 2015, en consonancia con la emergencia sanitaria declarada por la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El Decreto en mención no ostenta reserva de ley, pues el Presidente de la República se encuentra facultado por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política para “[...] modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas [y] regular el comercio exterior [...]”.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

El día 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en conjunto con el Consejo de Ministros en pleno, declaró el Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a través del Decreto 417 con fundamento en lo previsto en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia para hacerle frente al COVID-19.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad inminente de mitigar el impacto económico de la pandemia, particularmente por la volatilidad causada en los mercados por esta situación sanitaria y la depreciación del peso también causada por la guerra del petróleo entre los países árabes particularmente Arabia Saudita y Rusia, se ve necesaria la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) y el diferimiento del arancel aplicado a 0% respecto de cuatro productos necesarios para garantizar alimentos balanceados en la industria de pollo, carne porcina, bovina y pesca y otros..

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>Dado que las modificaciones propuestas no revisten reserva de ley, las mismas no requieren de las facultades extraordinarias dadas al Presidente mediante la declaratoria del Estado de Emergencia, sino que se pueden realizar en virtud de la facultad constitucional que ostenta el Presidente de la República, contenida en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, a través de la cual puede modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y regular el comercio exterior.</p> <p>Por otro lado, si bien el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) fue creado en virtud de la Decisión 371 de la CAN, el mismo mecanismo de integración permite mediante la Decisión 805 de la Comisión de la CAN y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, que los países miembros de la Comunidad Andina adopten modificaciones en materia arancelaria. Es así como la Decisión 805 la Comisión de la Comunidad Andina dejó a consideración de los Países Miembros la posibilidad de continuar aplicando el artículo 8 de la Decisión 370, el anexo 1 de la misma o de aquellas decisiones que lo sustituyen, modifiquen o complementen y la Decisión 371, en la parte que corresponde a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios, razón por la cual, Colombia podrá suspender su aplicación sin incurrir en incumplimiento del ordenamiento jurídico andino.</p> <p>La medida regirá desde la fecha de su publicación en el diario oficial hasta el 30 de junio de 2020, tras lo cual se restablecerá el SAFP.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El principal impacto económico en Colombia generado con la medida es impedir su desabastecimiento y tener fuentes alternativas de proveeduría e impactar positivamente la producción de bienes de la canasta básica familiar sin que se considere se está haciendo una transferencia al transformador.</p> <p>Así las cosas, se logrará una provisión de los alimentos a precios razonables, asegurando la disponibilidad de materias primas evitando el desabastecimiento y los brotes de especulación de precios para frenar el impacto sobre el Índice de Precios al Consumidor y la inflación</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>En primera instancia se debe mencionar que el proyecto normativo cursó trámite ante el CONFIS en tanto tiene impacto fiscal el cual se detalla a continuación, sin embargo, los miembros en sesión no presencial del Consejo el día 31 de marzo recomendaron adoptar la medida en tanto es necesaria para garantizar abastecimiento e impacto inflacionario sobre productos de la canasta básica familiar.</p> <p>A continuación, se presenta el costo fiscal calculado por la DIAN: Si se considera que la vigencia de la medida fuera solamente para un trimestre, se establece un costo fiscal para 600.000 toneladas de Maíz duro amarillo y 6 000 toneladas de Los demás sorgos de grano correspondería a:</p>

COSTO FISCAL DE LA SUBPARTIDA 1005.90.11.00
(Maíz duro amarillo)

Diferimiento de arancel de 15% y variable del 20% al 0%, para 600.000 toneladas

Concepto	Año
	<u>2020</u>
Toneladas	600,000.0
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	118.8
Valor gravado importado (\$ millones)	399,922
% arancel efectivo	6.9%
Valor arancel <u>sin diferimiento al 0%</u> (\$ millones)	27,680.5
Valor IVA sin diferimiento del arancel (\$ millones)	21,379
Total tributos sin diferimiento al 0% en el arancel (\$ millones)	49,060
Valor arancel <u>con diferimiento al 0% en el arancel</u> (\$ millones)	-
Valor IVA con diferimiento del arancel (\$ millones)	19,995
Total tributos con diferimiento al 0% en el arancel (\$ millones)	19,995
Costo fiscal (\$ millones)	29,064
Total arancel (\$ millones)	27,680
Total IVA (\$ millones)	1,384

Fuente: Bodega de Datos Coordinación de Estudios Económicos

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos-SGAO-DGO-DIAN

De acuerdo con el análisis anterior, la aplicación de una reducción al 0% en el arancel para la importación de la subpartida arancelaria de maíz duro amarillo para un total de 600.000 toneladas implicaría un costo fiscal por arancel de **\$27.680 millones** y por IVA de **\$1.384 millones**; lo que dejaría un costo fiscal total de la medida del orden de **\$29.064 millones**, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan iguales.

Este cálculo incluye el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre las variables macroeconómicas y el efecto dinámico que sobre la tributación se derive de dichos cambios.



COSTO FISCAL DE LA SUBPARTIDA 1007.90.00.00
(Los demás sorgos de grano)

Diferimiento de arancel de 15% y variable del 20% al 0%, para 6.000 toneladas

Concepto	Año
	2020
Toneladas	6,000
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	1.2
Valor gravado importado (\$ millones)	3,958
% arancel efectivo	3.0%
Valor arancel <u>sin diferimiento al 0%</u> (\$ millones)	118.7
Valor IVA sin diferimiento del arancel (\$ millones)	204
Total tributos sin diferimiento al 0% en el arancel (\$ millones)	322.57
Valor arancel <u>con diferimiento al 0% en el arancel</u> (\$ millones)	-
Valor IVA con diferimiento del arancel (\$ millones)	198
Total tributos con diferimiento al 0% en el arancel (\$ millones)	198
Costo fiscal (\$ millones)	125
Total arancel (\$ millones)	119
Total IVA (\$ millones)	6

Fuente: Bodega de Datos Coordinación de Estudios Económicos
Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos-SGAO-DGO-DIAN

De acuerdo con el análisis anterior, la aplicación de una reducción al 0% en el arancel para la importación de la subpartida arancelaria 1007.90.00.00 “los demás sorgos de grano” para un total de 6.000 toneladas implicaría un costo fiscal por arancel de **\$119 millones** y por IVA de **\$6 millones**; lo que dejaría un costo fiscal total de la medida del orden de **\$125 millones**, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan iguales. Este cálculo incluye el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre las variables macroeconómicas y el efecto dinámico que sobre la tributación se derive de dichos cambios

**9.5 IMPACTO AMBIENTAL
Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL
PATRIMONIO DE LA
NACIÓN**

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

No genera impacto ambiental.



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora del Despacho del Ministro

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

